

N° 35863-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Considerando:

1°—Que el país debe integrar y desarrollar su producción agropecuaria, bajo las exigencias de diversos tratados comerciales en el nivel internacional, atendiendo condiciones cada vez más desafiantes del contexto de la economía global.

2°—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en concordancia con su misión institucional, ha venido impulsando un sistema de organización de la producción agropecuaria del país, bajo el enfoque de agro cadenas, para garantizar y armonizar la integración de actores, articular y optimizar procesos, visualizando la producción como un solo sistema, desde la finca del productor hasta los consumidores finales y asegurando tanto la calidad como la eficiencia, en cada fase de las agro cadenas.

3°—Que dentro del espíritu y naturaleza de la misión institucional está propiciar la sostenibilidad económica, social y ambiental de la producción agropecuaria, procurando mejorar la calidad de vida, tanto de la población en los territorios rurales, como el ahorro y la seguridad alimentaria entre la población en general.

4°—Que para cumplir con todas las anteriores exigencias es imperativo propiciar, por medio de políticas de Estado y programas nacionales, el desarrollo de las diversas actividades agropecuarias en favor de la competitividad, tanto en los mercados nacionales como internacionales; impulsar una producción en armonía con el ambiente y asegurar la distribución equitativa de beneficios entre los distintos agentes económicos participantes en las actividades agropecuarias del país.

5°—Que el inciso d) del artículo 35 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (Ley FODEA), establece que el Ministro de Agricultura y Ganadería tiene dentro de sus funciones y atribuciones nombrar grupos de trabajo o comisiones de alto nivel para el estudio de problemas específicos, cuando así se requiera.

6°—Que es de interés nacional y público, por su valor estratégico para el desarrollo económico y social del país, la agro cadena de PLATANOS.

Por tanto,

DECRETAN:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA AGROCADENA DE PLÁTANO

Artículo 1°—Creación de la Comisión Técnica Nacional de la Agrocadena de Plátano. Se conforma la Comisión Técnica Nacional de Agrocadena de Plátano, (en lo sucesivo denominada la Comisión Nacional de Plátano) para impulsar el desarrollo de la competitividad y promover la equidad entre los actores de dicha agrocadena.

La Comisión Nacional de Plátano se establece como un espacio de concertación y entendimiento entre los distintos actores involucrados en esta actividad productiva cuyos objetivos supremos son: promover la competitividad de la agrocadena en los distintos mercados, tanto nacionales como extranjeros; fomentar las buenas prácticas agrícolas y manufactureras para el aseguramiento de la calidad y la eficiencia y procurar la distribución equitativa de beneficios entre los distintos actores involucrados. Dicha Comisión emitirá sus recomendaciones al Ministro de Agricultura y Ganadería.

Artículo 2°—Funciones de la Comisión Nacional de Plátano. Las funciones de la Comisión Nacional de Plátano son:

- a- Mantener un registro actualizado de las organizaciones de todo tipo, ligadas a esta actividad productiva, manteniéndolas informadas de sus gestiones.
- b- Propiciar la promulgación de políticas de Estado específicas para dicha actividad productiva, con los correspondientes instrumentos y recursos para su ejecución, seguimiento y evaluación y propiciando la consulta necesaria y permanente a los diversos actores de la agrocadena.
- c- Propiciar el encuentro entre distintos actores y agentes económicos, promoviendo y facilitando la realización de mesas de negociación, alianzas estratégicas y acuerdos de competitividad así como otros convenios y actividades pertinentes a su quehacer, tales como diversas formas de educación y capacitación, dirigidas tanto a la población productora, como a industriales, comercializadores, consumidores y prestadores de servicios de apoyo.
- d- Gestionar y poner a disposición de los actores involucrados, información tecnológica, así como sobre crédito, industrias y mercados, perfiles de consumo de la demanda, competidores en los mercados internacionales y prestadores de servicios, lo mismo que sobre proveedores y normativas para el uso de insumos necesarios, entre otros aspectos de interés.
- e- Servir como mediadora en los conflictos que surjan entre los diferentes actores, por intereses o acciones contrarias o distorsionadoras de los objetivos supremos fijados para esta actividad productiva y oficializada mediante el presente Decreto.
- f- Promover en cada región, donde se haya escogido la respectiva agrocadena como prioritaria, la conformación de un grupo de técnicos competentes en la materia, integrado por funcionarios de las diversas instituciones regionales que conforman el Sector Agropecuario y representantes de las organizaciones involucradas en las diferentes fases de la misma.
- g- Definir y recomendar las áreas de siembra de plátano, de acuerdo con las expectativas y tendencias de demanda nacional e internacional, estableciendo mecanismos de información, control y seguimiento de la agrocadena en todas sus fases.
- h- Recomendar, cuando sea necesario, las cantidades de plátano a importar de acuerdo con los volúmenes proyectados para el consumo nacional y las proyecciones de la producción, analizando los riesgos y las conveniencias macroeconómicas del país y siguiendo lo establecido por la legislación y tratados comerciales respectivos.
- i- Promover y fomentar sistemas de buenas prácticas agrícolas y manufactureras, que garanticen óptima calidad con eficiencia para garantizar competitividad en los mercados.
- j- Manejar un sistema de información sobre costos y beneficios en las distintas fases de la agrocadena: producción, agroindustria, transporte y comercialización.
- k- Promover la identificación y formulación de proyectos de inversión en su ámbito de influencia, gestionando los recursos técnicos, financieros y de asesoría, para planificar con efectividad las inversiones orientadas hacia la competitividad y la equidad económica, social y ambiental.
- l- En casos justificados y excepcionales, ejercer las demás actividades asignadas por el Ministro de Agricultura y Ganadería, para el desarrollo de la respectiva agrocadena.

Artículo 3°—Integración de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional de Plátano estará integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) que presidirá y coordinará la Comisión.
- b) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- c) Un representante del Consejo Nacional de Producción (CNP)
- d) Un representante de los productores.
- e) Un representante de los industriales.
- f) Un representante de los exportadores.

La Comisión Nacional de Plátano deberá garantizar la representatividad de todos los actores y de todas las fases de la agrocadena, asegurando un número racional de representantes, que hayan sido libremente designados por los respectivos sectores agroproductivos de la cadena y que puedan operar con agilidad, formando subcomisiones especiales para el desempeño de sus funciones y reuniéndose periódicamente, según lo demande la dinámica de su funcionamiento.

Artículo 4°—Designación de los representantes de la Comisión Nacional de Plátano. La designación de los representantes del sector público corresponde a cada uno de los respectivos Ministros y al Presidente Ejecutivo, en el caso del CNP. Serán nombrados por el tiempo que desempeñen sus cargos en la Institución que representan, sin perjuicio de las facultades de los Jefes de cada Institución representada, para sustituirlos en cualquier momento.

Los representantes del sector privado, deben ser designados en un foro nacional por cada sector, con el respectivo suplente, donde participarán todas las organizaciones representativas de los sectores establecidos en el artículo 3) que estén acreditados mediante documento firmado por el representante legal de la Organización, así como una certificación vigente de la personería jurídica de la organización que representa. Si el compareciente es el mismo representante legal de la organización su acreditación deberá ser certificada por un Notario.

La representación del Sector Privado en la Comisión Nacional de Plátano se pierde por renuncia expresa del delegado a esa Comisión, o bien por ausencia injustificada a más de tres sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, en cuyo caso entrará a ejercer funciones el suplente designado por el Foro. En consecuencia la Comisión Nacional de Plátano, debe promover dentro del sector correspondiente la designación del representante titular correspondiente.

Los miembros de la Comisión Nacional de Plátano, una vez designados, no percibirán dietas o emolumento alguno, por integrar y participar en este Organismo.

Artículo 5°—Sesiones de la Comisión. La Comisión Nacional de Plátano sesionará por lo menos una vez cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por el representante del MAG; quien también convocará a las sesiones ordinarias. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de los representantes acreditados.

Sus acuerdos serán recomendativos y no vinculantes para las partes y se tomarán por simple mayoría de votos de los participantes. En caso de empate, el Representante del MAG definirá con doble voto.

Artículo 6°—De las actas. Las actas de las sesiones de la Comisión Nacional de Plátano, serán aprobadas en la siguiente sesión y serán firmadas por el Presidente y Secretario del órgano colegiado. Este último será escogido en el seno de la Comisión Nacional de Plátano.

Los acuerdos declarados en firme, podrán ejecutarse desde la fecha en que adquieren firmeza.

Por razones extraordinarias, podrá declararse un acuerdo en firme en la misma sesión en que se adoptó. Su ejecución será responsabilidad de quienes suscriban este Acuerdo.

Artículo 7°—De la revisión de los acuerdos. Cualquier miembro de la Comisión Nacional de Plátano podrá solicitar la revisión de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, dicha solicitud deberá hacerse efectiva al momento de la lectura y discusión del acta de la sesión anterior.

Artículo 8°—De la información de la Comisión. La información entregada a la Comisión Nacional de Plátano y las conclusiones que de ella emanaren serán de carácter público.

Artículo 9°—De la organización interna de la Comisión. Queda autorizada la Comisión Nacional de Plátano para que conformen subcomisiones asesoras o técnicas u otros organismos internos que garanticen su efectivo funcionamiento.

Artículo 10.—De lo no regulado en este Decreto. En lo no regulado por el Presente Decreto en materia de órganos colegiados, rige supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—1 vez.—O.C. N° 9133.—Solicitud N° 28536.—C-145370.—(1335863-IN2010025277).